



## JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Neiva, mayo diecisiete (17) de dos mil veintitrés (2023)

REF: Ejecutivo de Mínima Cuantía propuesto por ASOCOBRO QUINTERO GÓMEZ CIA S. EN C. – NIT. 813.002.895-3 contra JEFFER GUTIÉRREZ CÁRDENAS – C.C. 9.692.241 y JHON JAIRO CUÉLLAR CHAVARRO - C.C. 1.084.899.675. Radicación 41001-41-89-004-2022-00762-00.

En atención a la información reportada por el demandante, en la cual señala sobre el trámite de la notificación personal a los demandados la cual fue remitida inicialmente a la Oficina de Talento Humano de la Policía Nacional, reenviada posteriormente a la Base Antinarcóticos de esa entidad en la ciudad de Neiva y que solo fue posible la notificación al **JHON JAIRO CUÉLLAR CHÁVARRO**, de acuerdo a los documentos allegados, no es viable entonces considerar que dicho trámite se realizó de forma correcta respecto el demandado **JEFFER GUTIERREZ CARDENAS**, toda vez, no aparece que este se haya enterado a satisfacción del trámite de notificación y con ello no se garantiza la efectiva notificación al demandado.

Al respecto la Corte Constitucional ha mantenido una sólida línea jurisprudencial, en el sentido de que la notificación, en cualquier clase de proceso, se constituye en uno de los actos de comunicación procesal de mayor efectividad, en cuanto garantiza el conocimiento real de las decisiones judiciales con el fin de dar aplicación concreta al debido proceso mediante la vinculación de aquellos a quienes concierne la decisión judicial a notificar.

En virtud de lo anterior, no hay lugar a que esta agencia judicial se pronuncie positivamente respecto a la notificación realizada al demandado Jeffer Gutiérrez Cárdenas.

Notifíquese,

La Jueza,

**ALMADORIS SALAZAR RAMIREZ**

JAS